

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Sanidad del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE LAS PENSIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 74, 75 Y 76 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.º Todos los Profesores de medicina y cirugía que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á solicitar una pension de 2.000 á 5.000 rs. anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutará de la pension de 5.000 rs., en los términos que expresa el art. 74 de la ley de Sanidad, cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años. Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pension de 4.000 rs. anuales: Los Profesores, que brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Oportará á las pensiones de 3.000 rs. los facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pension de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legítimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutará la pension que á éstos correspondía, al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pension á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras así que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formacion de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de tres facultativos, legalizada, en que se afirme que el aspirante á la pension se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que atribuya su inutilidad, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionar esta.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio, hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia.

Art. 10.º El Gobernador, despues de oír el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que proceda.

Art. 11.º Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán ademas de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 15 de Junio de 1860. Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Toribio Calvo para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Nalon como fuerza motriz de una forja catalana que intenta establecer en el sitio llamado Llano de Bañante, término de Abantro, Concejo de Caso, en la provincia de Oviedo, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de dos metros sobre el nivel de las aguas ordinarias

del rio, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. El concesionario queda obligado á construir las obras necesarias para dejar expeditos los caminos y demas servidumbres publicas en los puntos donde el nuevo cauce que se ha de abrir ocupe las existentes.

Tercera. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cauce natural.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Quinta. La presente autorizacion se limita al aprovechamiento de las aguas publicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de minas sobre establecimiento de fabricas de beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia é efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el término de ocho meses á D. José Gonzalez Domenech para que pueda verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del proyectado de Monforte á Vigo, en Redondela, termine en la ciudad de Pontevedra; en el concepto de que esta autorizacion no confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que lo soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Encargado de Negocios de España en Tángar al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «Tarifa 19 de Junio de 1860.—Acabo de desembarcar en Tángar. La Legacion de S. M. ha sido recibida con todos los honores debidos. Despues del cambio de saludos entre los buques de guerra que me acompañaban y la plaza, se hizo en la casa de España el pabellon español, que fué saludado por las baterias marroquies con 21 cañonazos. Al acercarse á tierra el bote que me conducia, la plaza hizo el saludo correspondiente á mi categoria diplomática. En la plaza me esperaba el Bajá Gobernador de Tángar acompañado del Chabli, Jefes de la guarnicion, otras Autoridades y de una guardia de moros de Rey, que terminada la entrevista, con el Bajá, me escoltó hasta la Legacion. Me han acompañado á mi entrada en Tángar, ademas del personal de la Legacion de S. M., los Comandantes y la Oficialidad de los vapores Vasco-Nuñez de Balboa y Leon.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera é única instancia entre partes, de la una los Síndicos de la testamentaria concursada de Don Baltasar Gonzalez, vecino y del comercio que fué de esta corte, y el Licenciado D. Luis Diaz Perez, su Abogado defensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal; sobre la validez ó insubsistencia de la Real orden de 21 de Abril de 1857, que denegó á dichos Síndicos el abono de 42.473.486 rs. 14 mrs., importe de varias cartas de pago procedentes de suministros:

Visto los antecedentes de este pleito, de los cuales resulta:

Que en 17 de Noviembre de 1857 los Síndicos de la testamentaria concursada de D. Baltasar Gonzalez acudieron á mi Gobierno exponiendo que á dicha testamentaria pertenecian cinco carpetas-resguardos de un gran número de documentos, librados en su mayor parte á cargo del Tesoro público por las oficinas de Hacienda militar del distrito de Aragón, importantes en junto la indicada cantidad de 12.473.486 rs. 14 mrs., cuyos documentos fueron presentados por sus respectivos poseedores en la Direccion general del Tesoro para los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1848, expidiéndose á su favor las carpetas-resguardos mencionadas, las cuales pasaron á poder de D. Baltasar Gonzalez por endoso en el mismo año de D. José Perez, D. Juan Garcia y D. Manuel Escobar, representante de la testamentaria de Don Joaquín Saiz y D. Miguel Gutiérrez:

Que estando á cargo de D. Baltasar Gonzalez desde 8 de Enero de 1848 el de comisionado del Banco de España para hacer las cobranzas y pagos en la provincia de Madrid por cuenta del Gobierno, quedó adeudando á aquel establecimiento más de cinco millones de reales, y en garantía le entregó las cinco

carpetas de suministros; y acusado Gonzalez en 1850 por sospechas de estafa en el manejo de dichos fondos, siendo uno de los fundamentos de la acusacion las carpetas dadas en garantía, que segun comunicaciones de la Direccion del Tesoro público y de la de Contabilidad del Reino, pertenecian á documentos duplicados y sin valor, quedó absuelto de esta causa, é indemnizado tambien de otras dos sustanciadas por el Juzgado de la Intendencia general militar en averiguacion de los autores de la falsificacion de tales documentos:

Que los Síndicos exponents no hubieran acudido reclamando el pago de su importe á no constar de los procedimientos judiciales y de los incoados en las citadas Direcciones que las firmas y sellos eran legítimos y veridaderos; y que la causa de la anulacion de dichos documentos habia consistido meramente en su duplicidad, y haberse presentado al cobro con antelacion en las oficinas de provincia los otros ejemplares; y que siendo por lo tanto incontestable la responsabilidad del Estado, concluyeron solicitando que se acordara el abono del valor de las referidas carpetas de suministros en la forma prevenida por las disposiciones vigentes:

Vistas las cinco carpetas compulsadas de sus originales, y acompañadas por los Síndicos á su instancia, cuya presentacion por la Direccion general del Tesoro público aparece verificada por los citados Perez, Garcia y Escobar en 26 de Febrero, 4 y 7 de Marzo y 20 de Junio de 1848, y el endoso á favor de Gonzalez en 28 de Junio y 6 de Julio del mismo año:

Vistos los informes de la Direccion general del Tesoro y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinando que debía desestimarse la solicitud de los Síndicos del concurso contra la testamentaria de Gonzalez:

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1857, por la que, teniendo presente que los documentos de que se trata habian sido declarados falsos y de ningun valor ni efecto por sentencia del Juzgado de la Intendencia general militar y de conformidad con el parecer de la Direccion y Asesoría antes referidas, se desestimo la pretension de los interesados, pudiendo estos hacer uso de su derecho por la via contenciosa, si la juzgasen conveniente:

Vista la demanda en su virtud presentada ante el Consejo Real por el Licenciado Diaz Perez en 19 de Octubre siguiente, pidiendo que se derogase la Real orden reclamada, y declarase que debe ser indemnizado la testamentaria de D. Baltasar Gonzalez en los términos que la peticionaban en el expediente gubernativo sus representantes:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirmase la expresada Real orden:

Vistos los testimonios pedidos á instancia fiscal, y librados por el Escribano del Juzgado de la Direccion general de Administracion militar con referencia á las causas acumuladas sobre falsificacion de cartas de pago de suministros presentadas en el Tesoro por diferentes sujetos, en las cuales, segun resulta, recaen sentencias acordadas en 20 de Setiembre de 1855, por la cual, teniendo en consideracion, entre otras cosas, las contestaciones de los pueblos á cuyo favor se debian expedidas las cartas de pago; que los sellos que contenian como de la Legaduría militar de Aragón eran falsos, segun declaracion de los peritos grabadores, y que lo eran asimismo las firmas de los empleados por quienes aparecian autorizadas, se declararon falsas y falsificadas las referidas cartas de pago, mandando que se anulasen como de ningun valor ni efecto, cuyo fallo se confirmó en 22 de Setiembre de 1856 por otro de la Sala de justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Vistos los autos dados por la Seccion de lo Contencioso en 13 de Mayo y en 12 de Julio de 1859 para poner en claro si los testimonios venidos á los autos se referian á las cartas de pago, objeto del litigio:

Vistos los nuevos testimonios venidos á los autos de las sentencias pronunciadas en las causas á que dieron lugar las cartas de pago, y las contestaciones del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general del Tesoro:

Considerando que de los documentos unidos á los autos aparece que las cartas de pago de suministros, cuya indemnizacion se pide, han sido declaradas falsas, falsificadas y de ningun valor y efecto, y mandadas anular por sentencias ejecutorias; y por lo tanto que no puede fundarse en ellas una reclamacion contra el Tesoro;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quezada, D. Francisco James Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaieta, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, Don Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera y D. Manuel de Guillasmas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada contra la Real orden de 21 de Abril de 1857.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 9 de Junio de 1860.—Juan Sanjuy.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido entre D. José Riu y el Presbítero D. Miguel Busque, como heredero de confianza de Francisco Rius, sobre sucesion en los bienes de este:

Resultando que Francisco Rius otorgó su testamento en 17 de Abril de 1801, para cuyo cumplimiento nombró varios y sucesivos herederos de confianza, siendo el último el Reverendo Procurador más antiguo de herencias de la comunidad de Presbíteros de la iglesia de Santa María del Pino de Barcelona, previniéndoles, que cada uno

de ellos en su caso, y ántes de entrar en la herencia, hiciesen inventario de los bienes de la misma á presencia de su hijo Fr. Juan Bautista de Barcelona, y que con su consejo y beneficio los aplicaran conforme á la nota que firmada de su puño le tenia entregada:

Resultando que Fr. Juan Bautista de Barcelona hizo dos declaraciones; una en 4 de Febrero de 1808, autorizada por el Guardian de su convento, y otra en 7 de Junio de 1811 ante Escribano y dos testigos, manifestando que con su consejo y beneficio habia aplicado puntualmente á Teresa Batlle, primera heredera de confianza de su padre, los bienes que este, añadiendo que obraba en poder del declarante la nota á que se referia aquél en su testamento, y que la voluntad del testador era que se celebrasen para el deponente su hijo los mismos funerales y misas que por él y su esposa:

Resultando que promovido pleito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona entre el Ministerio fiscal, que pretendió, en representacion de la Hacienda pública, se declarase vacante la herencia del citado Francisco Rius, y que sus bienes se adjudicasen al Estado, el José Riu, que la pidió para sí en concepto de pariente más próximo del testador, y el Francisco Asis Clavell, que como heredero de confianza nombrado por este, se opuso á ambas pretensiones, sosteniendo la disposicion testamentaria, recayeron tres sentencias conformes, dictada la última por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 18 de Mayo de 1855, por las que se falló no haber lugar á declarar vacante dicha herencia, ni por consiguiente á adjudicar los bienes al Estado; y en cuanto á la pretension del José Riu, que usaba del derecho que creyera asistirle contra Francisco Clavell, donde y como correspondiera, en juicio competente:

Resultando que en 3 de Abril de 1856 acudió José Riu al Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona con la solicitud de que se condenase á Francisco Asis Clavell á dejar á su libre disposicion la herencia y frutos de la misma, mediante á no poderse cumplir la disposicion del testador, con el consejo y beneficio de fray Juan Bautista de Barcelona, segun la voluntad consignada en la nota firmada por aquél, que dicho religioso tenia en su poder en razon á haber éste fallecido y no haberse encontrado aquella:

Resultando que por muerte del heredero de confianza Francisco Clavell, contestó la anterior demanda el Procurador más antiguo de herencias de la iglesia del Pino de Barcelona oponiendo las excepciones de sine actione agis, de testamento y de cosa juzgada; por que ni el demandante era pariente del testador, ni era cierto que no pudiera cumplirse la voluntad de este por haber fallecido su hijo, puesto que su consejo y beneficio solo podia entenderse necesario durante su vida; y finalmente, porque dicho testamento estaba reconocido por válido en los autos anteriores:

Resultando que recibida el pleito á prueba, y practicadas las que las partes estimaron conducentes á su propuesta, dictó sentencia el Juez de primera instancia del distrito en 4 de Junio de 1857 absolviendo al demandado:

Resultando que confirmada esta sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 30 de Octubre de 1858, interpuso Riu el presente recurso de casacion por creer infringida la ley 1.ª tit. 13 de la Partida 6.ª y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de adjudicar la herencia á los próximos parientes cuando el testamento no puede hacerse efectivo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que el testamento de que se trata en estos autos tiene todas las condiciones de existencia que las leyes del reino exigen, y que en su virtud desde el fallecimiento del testador hasta el día han venido cumpliendo sus disposiciones, y se ha dado á los bienes el destino prevenido por el mismo testamento, en su manifiesta y reiterada de su hijo Fr. Juan Bautista Rius, principalmente interesado en que la voluntad de su padre se llevase á efecto, y á quien habia comunicado sus intenciones:

Considerando que la muerte de este no es parte ni puede ser motivo bastante para que dichas disposiciones dejen de cumplirse en lo sucesivo, por más que su padre dispusiera que se hiciese con su consejo y beneficio, pasando al efecto los oportunos copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la sala de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Junio de 1860.—José Calatraveño.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

HACIENDA.

D. Francisco Gil, Agente investigador de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba, jubilado: se le reconocen 36 años, 10 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Antonio Ugina, Aforador de los derechos de consumos de esta corte, cesante: se le reconocen 21 años, 8 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pascual Sotelo y Rivas, Oficial de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Canarias, jubilado: se le reconocen 37 años, 5 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Salvador Baile y Peral, Aduanero de la provincia de Barcelona, cesante por supresion: se le reconocen 21 años, 5 meses y 2 dias de servicios: Sin derecho.

D. Juan José San Martín y Rosado, Interventor de los derechos de puertas de Granada, jubilado: se le reconocen 28 años, un mes y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Eduvigis de Flores, Contador de Rentas de Ocaña, cesante: se le reconocen 48 años y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs., sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Jolache, Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Jaén, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José María Figueroa, Oficial núm. 9 de la oficina del Sello de pagares de la Direccion general de Loterías, jubilado: se le reconocen 32 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.040 rs.: sueldo regulador 8.400.

D. Ramon Maria del Valle, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 43 años y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Eugenio Jover, Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de Valladolid, jubilado: se le reconocen 30 años, 2 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Ramon Ayllon, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 40 años, un mes y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Viscotti y Puerto, Oficial primero de la Fábrica de tabacos de Alicante, cesante: se le reconocen 18 años de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Juan Bautista Mollá y Cuevas, Depositario de la Aduana de Tarragona, cesante: se le reconocen 18 años, un mes y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.250 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. Manuel Cebedo, Inspector de la Fábrica nacional del Sello, cesante: se le reconocen 23 años, 10 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan Roca de Togores, Oficial primero de la Direccion general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 16 años, 3 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Fernando Nieto y Corpora, Oficial primero de la Administracion de Rentas de Ronda, cesante, se le reconocen 27 años, 8 meses y un dia de servicios: se le señala el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Eugenio Gonzalez, Fiel de los derechos de Consumos de Tarragona, jubilado: se le reconocen 25 años de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

GOBERNACION.

D. José Sanchez Mariño, Contador Secretario de la Subdelegacion especial de policia de Sierra Gador. Sin derecho.

D. Juan Montemayor, Gobernador civil de la provincia de Lugo, jubilado: se le reconocen 29 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Juan Borghons, empleado de correos, cesante Sin derecho.

D. Felipe Nassarre, Secretario del Gobierno civil de Zaragoza, cesante: se le reconocen 18 años, 5 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 24.000.

D. Vicente Gomez, conductor de correos. Se le mejorará con 1.375 rs.

D. José María Montalvo y Collantes, Gobernador de la provincia de Alicante, cesante: se le reconocen 30 años, 6 meses y 13 dias de servicios: se le mejora con el haber anual de 17.500 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Vicente Fernandez Salvado, Administrador de Correos de Salamanca, jubilado: se le reconocen 40 años, 3 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Manuel Calvache y Moya, Alcalde mayor de la villa de Baños, jubilado: se le reconocen 26 años, 9 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Francisco Benet y Loellas, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Lérida, jubilado: se le reconocen 31 años, 4 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Francisco Carballo y Otero, Juez de primera instancia de Puentevedra, cesante: se le reconocen 20 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 44.000.

D. Bonifacio Isidro Sanz, Juez de primera instancia de entrada, jubilado: se le reconocen 25 años, 9 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 reales: sueldo regulador 14.000.

D. Juan de la Cruz, Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, jubilado: se le reconocen 23 años, 5 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. Gabriel Yanguas Campoamor, Alcalde mayor de ascenso, jubilado: se le reconocen 25 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de Castellón, jubilado: se le reconocen 27 años y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José Fajárinos, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, jubilado: se le reconocen 35 años, 11 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, jubilado: se le reconocen 38 años, 7 meses y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Facundo Ordoñez, Promotor fiscal de entrada, cesante: se le reconocen 15 años y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 10.000.

FOMENTO.

D. Manuel Bonell y Ferrer, Administrador del portazgo de Tabernes Blanquas, cesante: se le reconocen 30 años, 4

general de la Direccion de Colecciones de tabacos de Filipinas, cesante: se le reconocen 20 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 500 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Angel Maria Revolta, Administrador de Rentas de Puerto-Principe, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Gomez, Avenajado de Real Hacienda de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Antonio Ruiz de Alda, Contador de la Aduana de Matanzas, cesante: se le reconocen 15 años, 2 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 500 pesos: sueldo regulador 2.000.

D. Ramon Gonzalez Elpe, Oidor de la Audiencia de Puerto-Rico, jubilado: se le reconocen 23 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.600 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Antonio Carbó y Clari, Intendente de division y distrito, jubilado: se le reconocen 50 años, 11 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Francisco Trigo del Alamo, Profesor de la Escuela del cuerpo de Veterinaria militar, jubilado: se le reconocen 34 años, 11 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Carlos Suances y Portela, Comisario Ordenador de Marina, retirado: se le reconocen 47 años, 3 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. José Benito Gonzalez Martinez, primer Capellan de la Armada, retirado: se le reconocen 29 años, 6 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.320 reales: sueldo regulador 7.200.

D. Adelaida Serrano y Clari, Intendente de division y distrito, jubilado: se le reconocen 50 años, 11 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 32.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Clemente Lopez de Morianes, viuda de D. Damian, Interventor de Almacenes que fué de la Aduana de Santiago de Cuba, con 450 pesos.

D. Eugenia Marco, viuda de D. Agustín Callejo, Inspector primero que fué de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Orense, con 2.500 reales.

D. Antonio Hidalgo, de estado viudo é hija de Don Juan Nepomuceno, Alcalde mayor que fué de Llerena. Sin derecho.

Morell, dependiente que fué del reguado militar de Cataluña, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.080 rs.

Doña Maria Moriano, viuda de D. Joaquin Martinez, Celador de vigilancia que fué de Badajoz, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 rs.

Doña Dolores Escalante, viuda del Excmo. Sr. D. Antonio Romero, Intendente de Rentas que fué de Jaen, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.100 rs.

Doña Antonia Maria Ponce de Leon, viuda de D. Manuel de Federico Ruiz, sargento que fué de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Granada, se hace la misma declaracion que á las anteriores al respecto de 2.192 rs.

Doña Francisca Muñoz y Partida, viuda de D. José Dorrego Perez, Oficial que fué de la clase de auxiliares segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, se acuerda declarar otras dos mesadas de supervivencia al respecto de 16.000 rs.

Doña Luisa Martí y Segura, viuda de D. Bernardo de Dios Sanchez, sargento que fué de Carabineros de Hacienda pública de Galicia, jubilado, se hace la misma declaracion que á la anterior al respecto de 1.644 rs.

Doña Maria Igualador, viuda de D. Manuel Ferrer, Oficial de Hacienda pública de la clase de quintos en la Contaduría central, se la declara el haber anual de 1.500 reales.

Doña Carolina y D. José Gutierrez, huérfanos de Don Hermenegildo, Oficial de la Direccion general de Loterías, con 1.000 rs.

Doña Carmen Urrabida, viuda de D. Calixto Zagala, Oficial que fué de la Direccion general de la Deuda, con 3.000 rs.

Doña Rafaela Benito, huérfana de D. Domingo, Administrador que fué de Rentas provinciales, Interventor de la de tabacos de Valdemoro, con 2.500.

Doña Eugenia Lopez del Rincon, viuda de D. Andrés Visado, Jefe político que fué de Valencia y Alicante, con 6.500 rs.

Doña Ramona Magallar, viuda de D. Manuel Rivacoba, Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Granada, con 1.500 rs.

Doña Maria Burbano, viuda de D. Ambrosio Gonzalez, Oficial tercero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Leon, con 1.500 rs.

Doña Constanza Huber, viuda de D. Bonifacio Martinez Albarra, Catedrático que fué de medicina, con 3.000 reales.

Doña Isabel Santelices, hija de D. Juan, Oficial que fué de la Contaduría general de Indias, con 3.500 rs.

D. Angel del Palacio Simó, huérfano de D. Simon, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Granada, con 5.000 rs.

Doña Alfonsa Castro, viuda de D. Miguel Rosadilla, Portero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Cáceres, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 rs.

Doña Rosa Muñoz, viuda de D. Manuel Maria Mendoza, Comisario de vigilancia que fué de Lugo, con 2.000 reales.

Doña Josefa Nájera, viuda de D. Antonio Castillo Oficial que fué de la clase de sextos de Hacienda pública, con 2.500 rs.

Doña Emilia Puertas, huérfana de D. Emilio, Promotor fiscal que fué de Cangas (Puerto Rico), con 200 pesos.

Doña Agustina Martinez, viuda de D. Manuel Martín, sargento que fué de la Comandancia de Carabineros de Huelva. Se la declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia.

Doña Concepcion Ramirez de Arellano, viuda de Don Juan de la Tejera, Jefe político que fué de provincias. Sin derecho.

Doña Clotilde Tejedor y Lumeras, huérfana de Don Dionisio, Administrador que fué de las salinas de Medinaceli, con 1.250 rs.

Doña Maria Doroa, viuda de D. Vicente Gomez y Martinez, Juez de primera instancia que fué de Denia con 1.466 rs. y 77 cént.

Doña Dolores Romero Diaz, viuda de D. Andrés Torrente de Villena, Alcalde mayor y Corregidor que fué y últimamente Juez de primera instancia de Almería, con 400 ducados.

Doña Josefa Cano y Galiano, viuda de D. Francisco Antonio Ripoll, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Elche, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 9.600 rs.

Doña Eustaquia Jerónima Alonso, viuda de D. Máximo Lledo Portero que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Guasca, se la declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 rs.

Doña Juliana Alonso, viuda de D. Vicente Teodoro Carri, Oficial quinto de la Administracion de Hacienda pública de Valencia, con 1.500 rs.

Doña Teresa Garcia Miranda, viuda de D. Bernardo Valdés, Escribano notario de reinos en las islas de Fernando Poo, con 375 ps.

Doña Ana Ortiz, viuda de D. Francisco Serafin, Comandante que fué del Resguardo marítimo del Campo de Gibraltar, con 5.000 rs.

Doña Luisa Andreu y Sopena, viuda de D. Ramon Roca, Administrador que fué de la Aduana de Esterridanco, con 1.250 rs.

Doña Maria Francisca Gonzalez, viuda de D. Ambrosio de Horna Juarros, Fiel que fué de los derechos de puertas de Zamora, con 1.250 rs.

Doña Maria de las Mercedes Inchausti, viuda de Don Ramon Pardo, Subdirector de contribuciones indirectas, con 40.000 rs.

Doña Ascension Mari, viuda de D. Leopoldo de Artega, Oficial de Hacienda pública de tercera clase en esta Junta, con 2.500 rs.

D. Antonio Romero, huérfano de D. Joaquin, Oficial tercero de la seccion de liquidacion de atrasos de Guerra, con 1.250 rs.

Doña Maria del Amparo Justiniano Arribas, huérfana de D. Manuel José, Secretario de la Intendencia de Sevilla, con 3.000 rs.

Doña Vicenta Bañon, viuda de D. José Miguel Icañal, Fiel de los derechos de puertas de Murcia, con 1.600 rs.

Doña Silvestra Martinez, viuda de D. Miguel de la Cruz, Portero del Gobierno civil de Cuenca, con 3.300 reales.

Doña Bonifacia Velasco, viuda de D. Narciso Maria Jugo, Administrador de Correos de Burgos, y últimamente Contador de Hacienda pública de Guadalajara, con 4.600 rs.

D. José María Brevia, huérfano de D. Manuel Gregorio, Ministro principal de Hacienda en el tercer departamento. Sin derecho.

Doña Maria Antonia de Jesus Perez Campanario, huérfana de D. Juan, Conserje de la Escuela de Ingenieros de Minas. Sin derecho.

Doña Vicenta Játiga y Gomez, viuda de D. Tomás Andrés Serrano, Oficial del Gobierno político de Valencia, con 2.500 rs.

D. Andrés Estruch, presbitero franciscano de San Felipe de Játiva. Se le declara la pensión de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Felipe Marco, lego carmelita de Enguera, con 3 y 4 rs.

D. Francisco Vidal, presbitero alcazarino de Játiva, con 5 y 6 rs.

D. Angel Francisco Rodriguez, presbitero trinitario descalzo de Valladolid, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Silvestre Navarro, presbitero franciscano de Castell-Jabich, con 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Tebar, presbitero exclaustro del suprimido convento de alcazarinos de Benigamin, con 5, 4 y 5 rs.

D. Francisco Ros Paredes, lego exclaustro del convento de carmelitas calzados de Murcia, con 3 y 4 rs.

D. José Antonio Lincer, presbitero secularizado franciscano de Játiva, con 6 rs.

D. Antonio Lopez, presbitero carmelita descalzo de la villa de Alcande, con 5 y 6 rs.

D. Marcelino Luengo, presbitero dominico de Salamanca, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Miguel Calderon Rodriguez, presbitero exclaustro bernardo, con 6 rs.

D. Santiago Gonzalez de Gascuña, presbitero exclaustro del convento de franciscanos de Penaranda de Bracamonte, con 6 rs.

D. José Rodrigo y Aznar, presbitero exclaustro del convento de carmelitas de Murcia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Aquilino Gutierrez Zurro, presbitero franciscano de Palencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Concluyen los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

Estado demostrativo de las Cajas de ahorros del reino correspondiente al año de 1859.

Table with 7 columns: PROVINCIAS, Cantidades impuestas, Número de puestas, Nuevos imponentes, Cantidades devueltas, Número de pagos por saldo, Número de pagos á cuenta, Total número de pagos.

Estado del número y clase de los imponentes de las Cajas de Ahorros del reino en el año de 1859.

Table with 11 columns: PROVINCIAS, Número de ambos sexos, Mujeres, Domésticos, Artesanos y jornaleros, Empleados, Militares, Otras varias clases, Total, Imponentes que han retirado sus ahorros, Imponentes existentes en 31 de Diciembre de 1859.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas en las Cajas de Ahorros del reino desde su fundacion hasta 31 de Diciembre de 1859.

Table with 6 columns: PROVINCIAS, Epoca de su fundacion, Ingresos (Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto quinquenio), TOTAL.

- (1) Un año. (2) Un año. (3) Un año. (4) Un año. (5) Tres años. (6) Tres años. (7) Cuatro años.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la construccion de 225 sacos de lona para conducir la correspondencia entre la Peninsula y las islas Canarias y Antillas.

1.º El contratista se obligará á construir en el término de un mes 225 sacos de lona fuerte, de cáñamo, exactamente iguales al modelo que está de manifiesto en la Direccion general de Correos.

2.º En una fajaleta de doble cuero sillero se pondrán las inscripciones siguientes: por un lado para España, y por el otro para Puerto-Rico, para la Habana ó para Canarias.

3.º El tipo máximo admisible para el remate será el de 50 rs. vn. por cada saco.

4.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y tendrá lugar el día 30 del corriente en el local que ocupa la Direccion general de Correos á la una en punto de la tarde ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y Auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

5.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber entregado previamente en la Caja general de Depósitos 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluirá el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la entrega y aprobacion de los 225 sacos que ha de construir.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se inscribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

7.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precintados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

fórmula siguiente: «Me obligo á construir y entregar en el término de 30 dias, contados desde la aprobacion del remate, 225 sacos de lona conforme al modelo que se halla de manifiesto en la Direccion general de Correos, y en arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en la cantidad de... rs. vn. cada uno. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

9.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

10.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia para la Direccion general de Correos.

12.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

13.º El importe de los sacos se abonará al rematante al precio en que le haya sido adjudicada su construccion, luego que sean recibidos y aprobados por la Direccion general de Correos.

Madrid 16 de Junio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de silleros-corros y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de cuatro años las silleros-corros y cabrioles en que se conducen actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid á Córdoba, á la Coruña, á Oviñana, á Badajoz, á Irún por Burgos y por Soria, y de Guadalajara á Barcelona y demás líneas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las silleros y cabrioles cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de servicio, comprendrá tambien el entretenimiento é almacenaje, alumbrado y ensabonamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda de Estado al precio de cotizacion en el día anterior al del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. por legua corrida en las silleros-corros, y el de un real 50 cént. por los cabrioles, que es lo que se abona actualmente.

5.º Como pudiera suceder que en algunos trayectos de ferro-arriol fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la via férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-arriol.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por permitirse la correspondencia por el ferro-arriol dejase de correr los carruajes en toda ó parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnizacion de ninguna clase, teniendo únicamente derecho á percibir lo que corresponda por las distancias que recorran las silleros. La liquidacion de estos servicios se efectuará con arreglo á las distancias que marcan los itinerarios de correos vigentes en la actualidad.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.º El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

9.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precintados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las silleros-corros y cabrioles en que se conduce la correspondencia...

11.º El rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez el servicio á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrirlos si aquellos no alcanzasen.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del rematante.

9.º El que resulte contratista afanzará el suministro de la cebada con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tengun en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio en la época de su duracion, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Tarragona, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de cumplido aquel compromiso.

10.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio por mensualidades vencidas.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las salinas de los Alfaques ante el Jefe de ellas, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo especial de Sales de aquel punto el día 6 de Julio próximo.

12.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante del Resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona á quien se halla suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente como licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la adimision de pliegos. Las proposiciones que estos contendgan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final.

13.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

14.º El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion del servicio á que se refieren las anteriores condiciones es el de 38 rs. por cuartera de cebada de 4 16 celemines, y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciba la aprobacion superior.

15.º Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

16.º El presupuesto en que se han basado las presentes condiciones, está de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administracion principal de las Salinas de los Alfaques.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Junio de 1860.—P. O., Manuel Ciudad.

Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 12.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. ...., y en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., y fechas ....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada para las 14 mulas que hay y queda

positada; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez el servicio á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo, que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrirlos si aquellos no alcanzasen.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por administracion á perjuicio del rematante.

9.º El que resulte contratista afanzará el suministro de la cebada con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tengun en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio en la época de su duracion, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Tarragona, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de cumplido aquel compromiso.

10.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio por mensualidades vencidas.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las salinas de los Alfaques ante el Jefe de ellas, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo especial de Sales de aquel punto el día 6 de Julio próximo.

haber en las salinas de los Alfaques por el tiempo que se fija en el encabezamiento de este pliego, se compromete a cumplir todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... rs. vn. por cada cuartera de cebada.

(Fecha y firma del licitador.)

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de la paja necesaria para las 11 mulas de las salinas de los Alfaques, a contar desde el octavo día posterior a aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, hasta fin de Mayo del año próximo de 1861.**

1.º El contratista deberá presentar en la Administración principal de dichas salinas el día 24 de cada mes la paja necesaria para la manutención de las mulas durante el siguiente, con arreglo a lo que se expresa en el presupuesto, sin que pueda alegar obstáculo de ninguna especie.

2.º Dicho artículo deberá ser de superior calidad, sin que contenga paja o cualquiera otra materia extraña examinada por el Administrador de las salinas de los Alfaques o por el Oficial Interventor, quienes dirán si es o no de recibir el expresado artículo.

3.º Si del examen o reconocimiento no resultase el referido artículo de la paja con las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentar otra de buena calidad; y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se ensen.

4.º El suministro de paja deberá comenzar precisamente al octavo día después del en que se haga saber al contratista la aprobación del remate continuando hasta fin de Mayo de 1861.

5.º Si la Administración creyere conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo o por otra causa agra a su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata.

6.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediendo administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutando el embargo y venta de bienes si aquella no alcanza, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

7.º El interesado a cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designa y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente a aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la mencionada instrucción.

8.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo señalado, quedará la cantidad depositada y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez el servicio a pública subasta a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga aquel también los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

9.º El que resulte contratista adelantará el suministro de la paja con la tercera parte de la cantidad en metálico en que la haya sido adjudicado, o su equivalente en títulos de la Deuda consolidada o dirigida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio en la época de su duración, cuya cantidad quedará depositada en la cursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Tarragona, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel compromiso.

10. La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio por mensualidades vencidas.

11. La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las salinas de los Alfaques, ante el Jefe de ellas, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo especial de sales de aquel punto, el día 6 de Julio próximo.

12. El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal en presencia del Interventor y Comandante del resguardo los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador, certificación de la cursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 800 rs. en metálico o sus equivalentes a los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos.

Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final.

13. Acto continuo se procederá a la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, también en alta voz, el contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos o más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

14. El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio a que se refieren las anteriores condiciones es el de 4 rs. arroba de paja de 35 libras y el licitador que más le beneficiare o mejor se conformare como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

15. Para que esta paja pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósitos del que resulte rematante una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, depositándose en el acta a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

16. El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administración principal de las salinas de los Alfaques.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Junio de 1860.—Manuel Ciudad.

**Modelo de proposición que se menciona en la condición 12.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm..... y en el Boletín oficial de la provincia núm..... y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la paja para las 11 mulas que hay y pueda haber en las salinas de los Alfaques por el tiempo que se fija en el encabezamiento de este pliego, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... reales vellón por cada arroba de paja.

(Fecha y firma del licitador.)

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la habitación de una casa de peones camineros en la travesía de Peñaranda, carretera de Villacastín a Vigo, bajo el tipo de rs. 44.891 62 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 80 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habitación de una casa para peones camineros en Peñaranda, carretera de Vigo, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del faro de Cudillero, cuyo presupuesto asciende a 27.158 rs. 6 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche del faro de Cudillero, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de Encinas y de las de encanuzamiento del río Tormes, en la provincia de Salamanca, bajo el tipo de 3.114,701 rs. y 77 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 155.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Encinas y las de encanuzamiento de los ríos Tormes, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa-portazo en Aguilar, carretera de Palencia a Tinanavor, bajo el tipo de 39.585 rs. y 3 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa-portazo en Aguilar, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo, comprendido en la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.219,000 rs. 60 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo, comprendido en la provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Gádiz, en la parte comprendida entre el río Arillo y dicha plaza, bajo el tipo de 418.762 rs. 34 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 del próximo pasado Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Gádiz, en la parte comprendida entre el río Arillo y dicha plaza, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento, Aposentado 4.º Minus.*

**RECLUTACION.**

Al publicarse la aprobación de la escritura de constitución en especial minera de la sociedad *La Antigua Providencia*, se ha producido una equivocación en el nombre de la mina en su consecuencia he acordado se publique de nuevo para que sirva de rectificación.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Pedro Sanchez Ocaña, Presidente de la sociedad *La Antigua Providencia*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades de 6 de Julio de 1859, y en uso del dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Antigua Providencia*, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero *San José*, antes *San Antonio*, sita en término de la Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en esta corte a 6 de Marzo del año actual ante el Escribano D. Juan Bonifacio Toledo por D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Enrique Molero, D. Manuel Mesa y Rico y D. Vicente Baranda, individuos que componen la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 12 de Junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 20 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Contaduría central de la Hacienda pública.**

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Clases pasivas el día ántes al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º R.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los formularios que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 19 de Junio de 1860.—José Follós.

**Tribunal de oposición á la plaza de profesor de teoría é historia de las Bellas-Artes en la escuela de Valencia.**

Para la formación de trínomas y sorteo de las ternas que han de ser objeto del primer ejercicio de oposición, ha señalado este Tribunal el viernes próximo 22 del corriente á las ocho de la mañana en el local que ocupa la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores.

Madrid 20 de Junio de 1860.—El Vocal Secretario, Luis Fernandez Guerra y Orbe.

**Ayuntamiento de la N. y L. villa de Zarauz.**

En esta villa, situada en una deliciosa vega, á la orilla del Océano y en la carretera que de Bilbao va á

San Sebastian, inmediata á este último punto, se halla vacante la plaza de Médico dotado con 12.000 rs., pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos en metálico.

Reune además esta plaza la ventaja de que, siendo Zarauz un punto muy concurrido en la temporada de verano, el Médico percibe de las familias forasteras el importe de los servicios que les presta, independientemente de su dotación, teniendo también derecho á una retribución de 30 rs. por cada consulta escrita que se le dirija, y pudiendo contratarse con la inmediata villa de Guetaria, cuya condición puede aumentar hasta en 3.000 reales su dotación.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia á la persona que posea el idioma vascongado.

Los que quieran aspirar á la expresada plaza podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento para el día 15 de Julio próximo, en cuya Secretaría estarán de manifiesto, para los que gusten enterarse, las condiciones que se hayan de consignar en la escritura de contrata, y en la fecha indicada se procederá al nombramiento.

Zarauz 10 de Junio de 1860.—El Presidente, Juan José Belaurzarán.—Manuel Amilibia, Secretario. 3109

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 1860.**

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,79	11,5	14,4	S. O.	Cubierto.
9 m.	704,66	14,8	18,5	S. O.	Idem.
12 m.	704,45	17,3	20,5	S. S. O.	Idem.
3 L.	703,77	16,0	20,0	S. S. O.	Idem.
6 L.	703,84	13,6	17,0	S. S. O.	Idem.
9 L.	704,79	11,9	14,9	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.	19,4	24,3
Temperatura mínima del día.	2,4	28,0
Temperatura máxima al sol.	22,4	28,0
Temperatura mínima al sol.	11,0	13,7

Evaporación en las 24 hs... 3,4 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 8,0 milímetros.

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**

**DESPACHO TELEGRÁFICO.**

**Observación meteorológica del día 18 de Junio de 1860.**

Hora.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	761,2	18,0	S. O.	Nubos.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de Paris deja de publicarse.

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

De las partes remitidas en el día por la Intervención de Aduanas municipales, de los mercados de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRABO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

4.903 1/2 fanegas de trigo.
1.709 arrobas de harina de id.
5.100 libras de pan cocido.
21.384 arrobas de carbon.
104 vacas, que componen 43.761 libras de peso.
403 carneros, que hacen 40.989 libras de peso.
245 corderos, que hacen 6.134 libras de peso.

**PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.**

Cuero de vaca, de 12 á 14 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Acete, de 76 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartos libra.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Juías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Cebada, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 20 1/2 á 22 1/2 rs. fanega.
Algarroba, 3 2/3 rs. id.
Trigo vendido, 4 1/2 1/3 fanegas.
Quedan por vender, 876.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades de 6 de Julio de 1859, y en uso del dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad *La Antigua Providencia*, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero

